

«In memoriam»

JUAN MANUEL REY PORTÓLES

Le conocí en una reunión en Madrid de, entonces, Delegados Territoriales, a la que fui, por Burgos, sustituyendo a Torrente (sénior). Era la primera vez que subía a las alturas corporativas y estaba deslumbrado. La reunión seria, cordial, contenía transcendencia y compañerismo. No conocía a nadie, salvo a los miembros de la Junta de Gobierno y a algún Delegado Territorial. Desde luego a Juan Rey no.

«¡Oye! —le dije a mi colindante, Paco Téllez, de Mallorca—, ¿quién es éste!». «¡El de Valencia, Juan Rey!», me contestó. Me acuerdo que cuando cogió la palabra pasó velozmente del «piano» al molto animato, y me dije: «Este es de los que meten el dedo en el carril y ¡a El Ferrol!; además, si sólo sabe la mitad de lo que parece, "un sabio"». Lo era. Para mi pena, lo era, y me di cuenta tarde.

Nacido en las Canarias, hijo de Secretario Judicial, criado en Valencia, con cuarenta y cinco años lo había conseguido todo, en lo personal y en lo profesional.

Personalmente, como compañero, una delicia. Su disponibilidad, digna de encomio. Soportaba estoicamente mis llamadas, que indefectiblemente le azuzaban su curiosidad: «Escucha, Juan, tengo un tema muy rarito, a ver qué opinas».

Juan siempre opinó. Incluso en horas intempestivas. Que me perdone Herminia, su mujer y compañera, cuyo semblante retrata el inmenso dolor de su vacío, porque le secuestrábamos sin piedad, y fiel a su capacidad e indiscutible liderazgo jurídico, nunca soslayó ninguna cuestión. Como dicen en mi pueblo, era de los que «por un duro te da dos partidas». Te resolvía el problema práctico y encima te ilustraba.

Y para qué hablar de la reunión de los «Lunes 4,30», un «pim, pam, pum» que revalidaba con éxito semana tras semana. Una opinión no era mayoritaria sin su coincidencia. Luchar contra su dialéctica, casi imposi-

ble. Te avasallaba con la profusidad de sus conocimientos, y con el rigor de su construcción jurídica. Te daba de regalo la fecha de aquella resolución olvidada, el mejor trabajo, la última opinión más fundamentada. ¡Sí, sí, pero a pesar de todo no veo yo tan claro eso de que el crédito y la hipoteca anden cada uno por su lado, me parece un poco aventurado y poco ético! Al final en eso quedaba reducido mi razonamiento, de todo menos jurídico. Era una lucha desigual.

Juan, profesionalmente, ha sido muy brillante y completo. Premio Nacional, Premio Extraordinario al mejor expediente académico, matrícula de honor en todas las asignaturas de la carrera de Derecho, mejor expediente de toda la historia de la Facultad de Derecho de Valencia.

Aprobó las oposiciones a Registros en la promoción de 1976, combinando desde entonces su quehacer profesional diario con el estudio jurídico de un sinfín de temas. Distinguido con la Cruz de San Raimundo de Peñafort, consejero de la REVISTA CRITICA DE DERECHO INMOBILIARIO —en la que le producía «pudor» difundir, según él mismo reconoció—.

Buscando en los índices bibliográficos he encontrado hasta 53 publicaciones, desde sus innumerables artículos sobre la doctrina y jurisprudencia, sus Comentarios a «vuela Pluma» de los artículos de Derecho Sucesorio, tras la modificación de 1981, hasta su tesina sobre la disolución de la Sociedad Civil y el artículo 1.701 del Código Civil. Pero fueron muchas más. No había conferencia de interés, congreso internacional, charla o tertulia en la que no participase activamente.

Pero, sobre todo, su ansia de saber le subyugaba. Los viajes al extranjero los convertía en ocasiones ideales para conocer su Derecho y adquirir las publicaciones más relevantes para el estudio de su organización jurídica.

En el ámbito universitario hay dos personas a las que ha estado vinculado: alumno mimado, diría yo, del Profesor Luis Díez-Picazo, y colaborador impenitente, en el seminario de Derecho Civil de la Facultad de Valencia, del Profesor Vicente Montes, quien ha revitalizado este foro de estudio desde los tiempos de Manuel Broseta.

Don Luis, en el prólogo del último libro de recopilación de escritos sobre hipotecas y anotaciones de embargo, escribe: «Profeso hacia Juan Manuel Rey Portóles un afecto que es ya antiguo y que va unido a una gran admiración. Ha sido uno de los más inteligentes, perspicaces y mejor preparados estudiantes que, a lo largo de cuarenta años de docencia, he conocido.»

Don Vicente ha sugerido la organización de un ciclo de conferencia, en homenaje a Juan Rey, en el seno del Seminario de Derecho Civil que lidera.

A lo largo de su vida profesional ha tratado de muchos temas, pero algunos fueron sus preferidos. La hipoteca le apasionó, y su tesis sobre la

«divorciabilidad» respecto del crédito garantizado, le definió. Su crítica a la accesoriedad ciega, devastadora. Asimilaba dicha accesoriedad con aquellos antiguos artículos del Código Civil, 57 y 58, que decían: «El marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido», y «la mujer está obligada a seguir al marido dondequiera que fije su residencia». Y con referencia a la accesoriedad de la hipoteca en el Derecho Romano, estimó que la accesoriedad significaba algo muy distinto a la que se interpreta como vigente entre nosotros, y, por seguir con el símil hombre-mujer, la comparó con «una meretriz de lujo que se vende al mejor postor y que sirve al último que pague por su cuerpo, el cual ya, entonces, lo usa en su íntegro provecho sin importarle nada el interés de acreedores intermedios». Y refutó sobre todo al «crédito hipotecario», al que calificó de supuesto de hermafroditismo.

Había que ser valiente para defender esta teoría, contra corriente de opinión muy generalizada, plasmada por las resoluciones de nuestra Dirección General de los Registros y del Notariado, y sostenida por autores de tanto prestigio como Roca Sastre o Peña Bernaldo de Quirós —a los que calificó respectivamente de Pontífice Maximus y conspicuo—, Bailarín Hernández o Amor ós Guardiola.

Pero desempolvó a Las Partidas, a comentaristas franceses como Alex Weill citando al artículo 1.278 del Código Civil, los artículos 727 y 728 del Código Civil Portugués, el BGB Alemán —donde la desconexión es paradigmática—, y en el derecho patrio, a las Partidas, a los artículos 1.138 y 1.140 del Proyecto de 1851 de García Goyena, los artículos 1.207 y 1.211 de nuestro Código Civil, y autores como Pascual Lacal, La Rica y Arenal, Ignacio de Casso, para terminar proclamando su posición «pretendo situar los dos ingredientes que lo componen en planos de teórica igualdad como el que conviene a los esposos. Y, parejamente a lo que sucede en el matrimonio, reconozco a ambos su específica función y a lo sumo que se hallan en una relación finalística, que no de estricta accesoriedad».

Personalmente creo que esta posición doctrinal tiene una mayor capacidad de desenvolvimiento futuro que la accesoriedad rígida, pues permitirá una mayor potenciación de la hipoteca, institución esencial en el desarrollo del crédito territorial y factor decisivo en la estabilidad económico-social de nuestros días. A tal fin, es preciso relajar el dogma de la accesoriedad, y admitir junto a la hipoteca de tráfico, predicable respecto de los préstamos al consumo, donde es aplicable la accesoriedad, otras figuras de mayor versatilidad y desconexión, que den cabida a modalidades de crédito, especialmente los destinados a la financiación de la gran empresa y de carácter transfronterizo, que hoy no tienen adecuado desarrollo en la hipoteca por su accesoriedad, evitando que busque otros instrumentos jurídico-financieros de desarrollo.

Y no quiero terminar estas líneas sin una reflexión: hay veces que no somos plenamente conscientes del valor de lo que nos rodea, y únicamente lo apreciamos cuando lo perdemos. Me asusta pensar dónde hubiera podido llegar Juan si su muerte repentina no nos lo hubiera arrebatado. Sólo me resta el consuelo de una vida mejor, donde seguro que, con otros como Carlos Hernández Crespo, ya la «estarán organizando». Si acaso, no se llame «Lunes 4,30».

GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ
Registrador de la Propiedad
de NULES